JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00154**-00
Demandante: José Luis Rivero Montes y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa y Otros
Medio de Control: Reparación directa

Tema: Autoriza desglose y amplia termino para cumplir con una carga procesal

Antecedentes:

Mediante auto de once (11) de abril de 2019 visible a folios 546 a 554, este despacho declaró la indebida acumulación de pretensiones, admitió la demanda única y exclusivamente respecto al demandante José Luis Rivero Montes y ordenó tramitar de forma independiente y en diferentes procesos cada una de las demandas interpuestas por los demás grupos familiares.

Así mismo, en los ordinales 4 y 5 de la referida providencia se ordenó la expedición de copias de todo el expediente incluyendo el auto admisorio, para cada uno de los grupos familiares demandantes, todo lo cual debería ser organizado por el apoderado judicial de la parte actora.

Se ordenó también, que en un plazo de 30 días desde la ejecutoria de aquella providencia, el apoderado judicial de la parte demandante debía cumplir con la carga de organizar expediente por expediente por cada grupo familiar demandante, con sus respectivos traslados, y radicarlos en la oficina judicial de Sincelejo a efectos que se hiciera el respectivo reparto.

A pesar de lo anterior, observa este despacho que por error involuntario, en el mencionado auto se omitió ordenar el desglose de los documentos que se requieren para la presentación de las distintas demandas, entre los que se encuentran los registros civiles, poderes y fotocopias de las cedulas de ciudadanía de los demandantes, razón por la que el demandante no ha podido cumplir con la carga impuesta, hecho por el que el despacho concederá una extensión del termino para el cumplimiento de la misma.

Adicionalmente, se le indica al apoderado judicial de la parte actora que, junto con el auto del 11 de abril de 2019, también deberá anexar copia de este auto en cada una de las demandas segregadas que presentará ante la Oficina Judicial de Sincelejo.

Así pues, atendiendo a lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 548, se ordenará el desglose de los documentos obrantes en los folios 72 a 536, para que el demandante pueda retirarlos y cumplir con la carga impuesta en los ordinales 4 y 5 del auto de once (11) de abril de 2019.

Por otro lado, se observa que el apoderado de los demandantes autoriza a la abogada Gregoria María Royero Urueta identificada con la C.C. No. 30.687.746 y T.P. No. 191.118 del C.S. de la J. para que se le desglose y entregue los documentos que obran desde el folio 72 hasta el folio 536, razón por la que se autorizará a la misma para que retire lo solicitado.

En consecuencia se **DECIDE:**

1.- Autorizar el desglose de los documentos obrantes a folios 72 a 536 de este expediente, y ponerlos a disposición del apoderado de la parte demandante y/o de la abogada Gregoria María Royero Urueta, identificada con la CC No 30.687.746 y con la T.P. No 191.118 del C.S. de la J.

2.- Conceder el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, para que el apoderado judicial de la parte demandante cumpla con la carga procesal impuesta en los ordinales 4 y 5 del auto de once (11) de abril de 2019.

3.- Prevenir al apoderado judicial de la parte actora para que, junto con el auto del 11 de abril de 2019, también adjunte copia de este auto en cada una de las demandas segregadas que presentará ante la Oficina Judicial de Sincelejo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ